

Violencia y acoso en el ámbito político como forma específica de violencia contra las mujeres

Violence and Harassment in Politics as a Specific Way of Violence against Women

SILVIA SORIANO MORENO

*Profesora del Área de Derecho Constitucional
Universidad de Extremadura*

Recibido: 17/11/2018

Aceptado: 29/4/2019

doi: <https://doi.org/10.20318/femeris.2019.4933>

Resumen. La desigualdad existente en el acceso de mujeres y hombres a los cargos políticos, tanto institucionales como en el seno de los partidos políticos, hace necesario plantearse las causas de la situación para analizar las posibles vías de mejora. Tradicionalmente, se ha puesto el foco de atención en las políticas y medidas tendentes a la democracia paritaria, mejorando las condiciones de acceso a la política institucional y estableciendo cuotas de género en las instituciones. Sin embargo, a pesar de que la situación mejora tímidamente, no es el único problema con el que nos encontramos para alcanzar la igualdad en este ámbito. Porque el problema ya no es sólo que las mujeres no llegan a los espacios de poder político, sino que cuando llegan no permanecen en ellos.

Una de esas posibles causas puede ser derivada de las resistencias que las mujeres encuentran al acceder, o intentarlo, a cargos políticos y que se manifiesta a través de una forma específica de violencia contra las mujeres: la violencia o acoso en el ámbito político.

Para tratar esto, será necesario atender a la experiencia que nos llega desde América Latina, donde se viene trabajando esta forma específica de violencia desde hace varios años y puede aportarnos datos de interés y resultados que deberemos tener en cuenta para abordar la cuestión.

Palabras clave: política, instituciones, violencia, acoso, mujeres.

Abstract. The existing inequality in the access of women and men to political positions, in the institutions and in the political parties, makes necessary to consider the causes of the situation, in order to analyse the possible ways of improvement. Traditionally, the focus has been on policies and measures aimed at parity democracy, improving the conditions of access to institutional politics and establishing gender quotas in institutions. However, even though the situation improves timidly, it is not the only problem that we face to achieve equality in this area. Because the problem is not only that women do not reach the spaces of political power, but when they arrive they don't remain.

One of these possible causes can be because of the resistances that women find when they access, or attempt, to hold political charges and manifests itself through a specific form of violence against women: violence or harassment in politics.

* silviasoriano@unex.es

To study this, it will be necessary to address the experience that comes to us from Latin America, where this specific form of violence has been worked for several years and can provide us with interesting data and results that we must take into account to address the issue.

Keywords: politics, institutions, violence, harassment, women.

1. Introducción

Como el feminismo ha tratado ampliamente, sabemos que el acceso de las mujeres al espacio público en general sigue teniendo lugar en condiciones de desigualdad respecto a los hombres (Esquembre, 2006)¹. Cuando este espacio público se refiere a determinadas cotas de poder, la desigualdad resulta una realidad también comúnmente conocida. Este hecho se perpetúa en las esferas de poder político, referido tanto a los ámbitos institucionales, como al interior de los partidos políticos y, aunque van desarrollándose avances, la situación no llega a ser la deseada en el momento actual.

Desde que el movimiento sufragista reivindicaba el voto para las mujeres ya el objetivo era lograr el acceso en condiciones de igualdad a las instituciones políticas y a los espacios de poder y toma de decisiones. Desde entonces mantenemos esas mismas reivindicaciones, sin que la democracia paritaria se haya convertido en una realidad en los distintos Estados. El voto universal fue llegando a distinto ritmo a todo el mundo² pero, a pesar de que en la mayoría de países de nuestro entorno esa llegada ocurrió hace cerca de un siglo, las mujeres no hemos alcanzado la igualdad en el acceso a esos espacios de poder y decisión.

Más aún, son muchos los Estados que han venido incorporando recientemente medidas de cuotas de género para la mejora de la incorporación de las mujeres a los órganos representativos y de toma de decisiones³. Este tipo de medidas han mejorado notablemente los datos de mujeres en las instituciones, aunque no sean la únicas posibles, ni hayan logrado su objetivo de conseguir una representación paritaria en la mayoría de los casos, tal y como observamos en la imagen que se muestra a continuación y en la que se observa la situación existente en los Parlamentos de diversos Estados europeos –miembros de la UE, candidatos y Estados delEEE–.

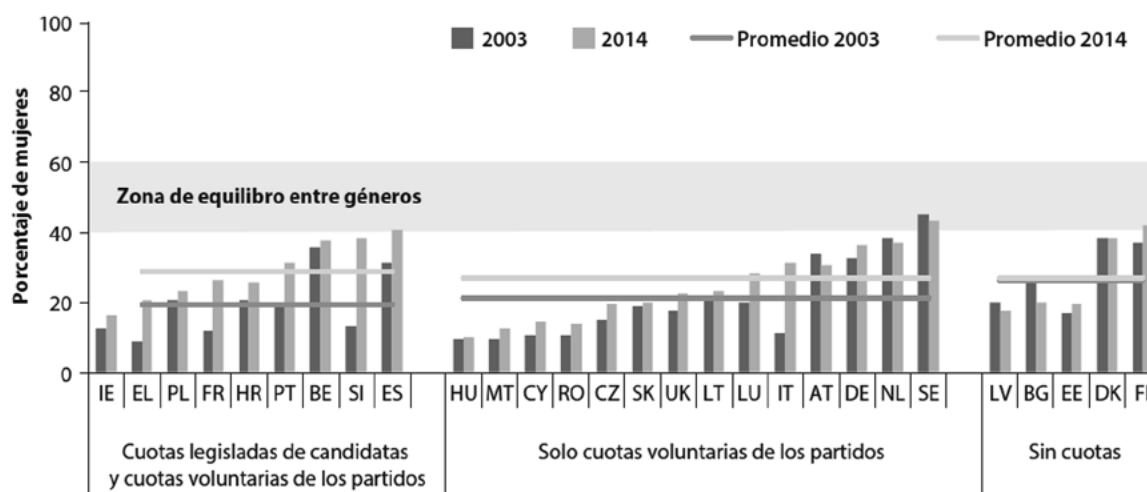
Si nos referimos a los datos que de los órganos colegiados y de ámbito estatal y autonómico –Cortes Generales y Asambleas legislativas autonómicas–, observamos una mejora considerable respecto de momentos anteriores y cifras cercanas a la paridad. Sin embargo, veremos cómo los datos referentes a la presencia de mujeres en el ámbito institucional y político cuando nos referimos a órganos unipersonales –especialmente en el ámbito municipal–, nos muestran una realidad mucho más preocupante. Una realidad en la que las mujeres siguen sin ocupar todas las esferas referidas y que, más preocupante si cabe, un gran número abandona estos espacios después de haber accedido.

¹ Sobre esta incorporación de las mujeres al ámbito público y su repercusión jurídica, ver análisis realizado en el estudio citado.

² Se pueden revisar los datos referentes a las fechas del voto femenino en *Women Suffrage and Beyond*, que recoge estos datos por regiones del mundo en http://womensuffrage.org/?page_id=1225 [última consulta 30/10/2018].

³ Se puede consultar la base de datos detallada de International *Institute for Democracy and Electoral Assistance* que recoge qué Estados han incorporado cuotas de género y de qué tipo. Información disponible en <https://www.idea.int/data-tools/data/gender-quotas> [última consulta 30/10/2018].

Figura 1. Mujeres en Parlamentos europeos. Gráfico contenido en el documento “La igualdad de género en los puestos de responsabilidad política”, EIGE⁴



Fuente: Comisión Europea, Base de datos sobre las mujeres y los hombres en la toma de decisiones; QuotaProject, disponible en: <http://www.quotaproject.org/>; Krook, 2009; Thames y Williams, 2013.

Planteado esto, ponemos de manifiesto que el objetivo del presente estudio es doble. Por una parte, acercarnos a conocer la presencia de mujeres en los espacios de toma de decisiones políticas en diversos ámbitos territoriales, especialmente municipal. Por otra parte, veremos cómo en muchas ocasiones las mujeres que acceden a estos espacios no permanecen en ellos a lo largo del tiempo, por lo que tendremos que determinar las posibles razones para ello. Todo esto nos debe hacer plantearnos nuevos retos para el acceso y permanencia de las mujeres a estos espacios, tomando como referencia la experiencia que nos llega desde América Latina en torno a la violencia y el acoso político contra las mujeres, entendidos como una forma específica de violencia contra las mujeres.

2. Sobre la presencia de mujeres en los espacios de decisión política

2.1. Las mujeres en las instituciones estatales y autonómicas: evolución y situación actual

Como aproximación inicial a la cuestión será necesario hacer un repaso descriptivo sobre la presencia de mujeres en los distintos espacios de decisión política. A partir de esta muestra, podremos comparar la situación existente en cada uno de los ámbitos territoriales para ver la evolución respecto de la presencia de mujeres en los distintos espacios de mayor a menor tamaño –además de visibilidad y afectación de las medidas de democracia paritaria-. Conocer estos datos y realizar esta comparación nos permitirá percibir la existencia del problema apuntado.

⁴ EIGE, Instituto Europeo de la Igualdad de Género, *La igualdad de género en los puestos de responsabilidad política*, 2017, documento disponible en https://eige.europa.eu/sites/default/files/documents/2016.1523_mh0116064esn_pdfweb_20170511095720.pdf [última consulta 28/10/2018].

a) Ámbito estatal

En España, el sufragio universal se alcanza con la Constitución de 1931, en II República, gracias a la labor realizada por Clara Campoamor en el Proceso Constituyente. Este voto universal fue eliminado por la dictadura franquista, volviéndose a reconocer ya en la Ley para la Reforma Política de 1977. Las elecciones a Cortes amparadas por esta norma dieron como resultado un Congreso de 329 diputados y 21 diputadas, suponiendo un 6% del total, y un Senado de 200 senadores y 4 senadoras, un 2% del total –más los 38 senadores y 2 senadoras de designación real-.

Gráfico 1. Mujeres electas en el Senado. Evolución. Elaboración propia con datos del Instituto de la Mujer y del Senado (para la composición tras Elecciones Generales de 2019).

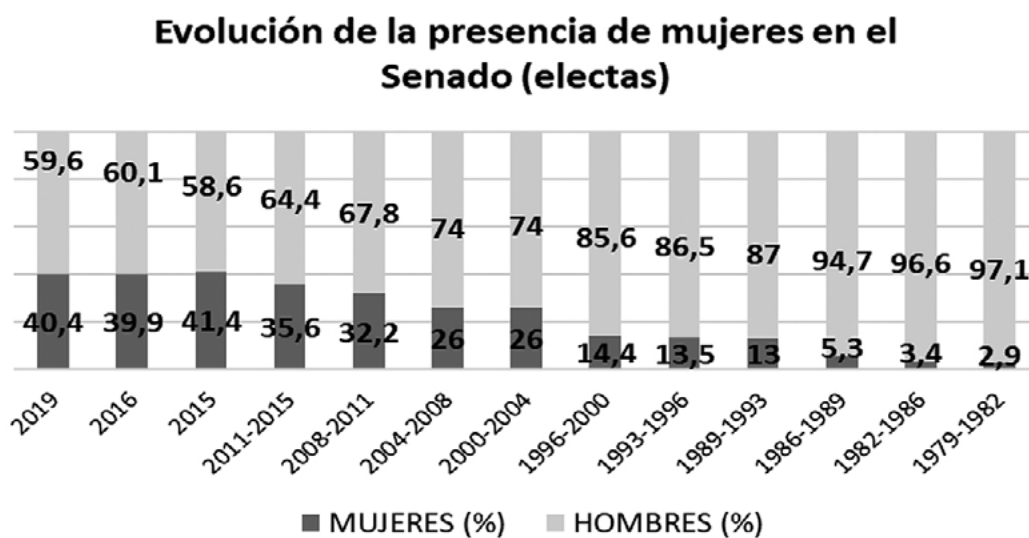
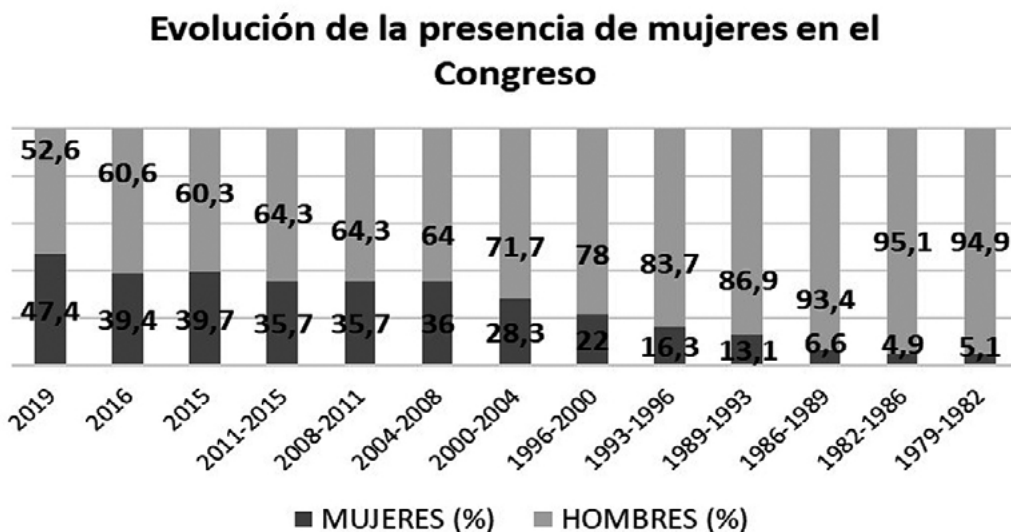


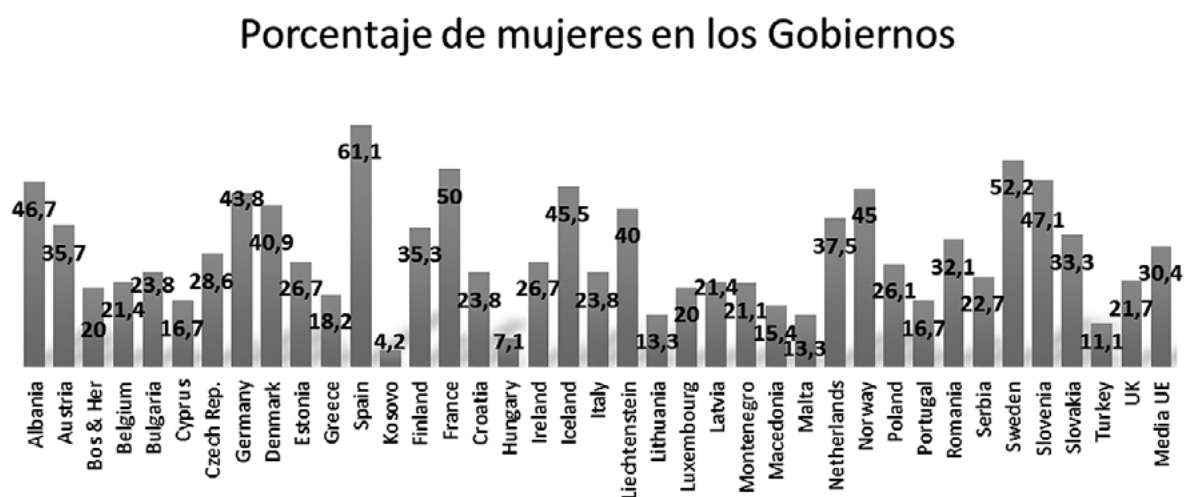
Gráfico 2. Mujeres en el Congreso. Evolución. Elaboración propia con datos del Instituto de la Mujer y del Congreso de los Diputados (para la composición tras Elecciones Generales de 2019).



Estos datos se mantienen sin evolución reseñable hasta que algunos partidos empiezan a aprobar la obligatoriedad de ciertos porcentajes de mujeres en sus candidaturas electorales, llegándose al 21% de representación parlamentaria de mujeres en la VI Legislatura (1996-2000) (Sevilla Merino, 2010, pág. 282). Más adelante, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, añade el art. 44 bis de la LOREG, mediante el cual en todas las elecciones las candidaturas deberán respetar la proporción 60%-40% en cada tramo de 5 puestos de sus listas. Con todo ello, en los gráficos siguientes podemos observar esta evolución hasta lograr alcanzar la situación actual.

Tal y como podemos observar en los gráficos anteriores, se puede hablar de una evolución positiva respecto de la presencia de mujeres en las Cortes Generales. Además, mientras que el 39,4% de mujeres en el Congreso de los Diputados y el 39,9% en el Senado en la legislatura anterior eran cifras aún lejanas a la igualdad a pesar de las medidas legislativas adoptadas sobre la obligatoriedad de las cuotas electorales, la legislatura actual –tras las Elecciones Generales de abril de 2019–, con un 47,4% de mujeres en el Congreso, nos han llevado a alcanzar la Cámara legislativa más igualitaria de Europa. La principal limitación hasta el momento para la eficacia de las cuotas electorales ha sido que el sistema electoral español, que otorga una representación mínima de 2 escaños por provincia, consigue que en las provincias menos pobladas sólo los primeros puestos de las listas electorales consigan representación. Si no se consigue asegurar que las mujeres encabecen las listas provinciales, la virtualidad real de las cuotas sólo es efectiva en las provincias de mayor población que se encuentran, además, infrarrepresentadas⁵.

Gráfico 3. Mujeres en Gobiernos europeos, 2018. Elaboración propia con datos de EIGE.



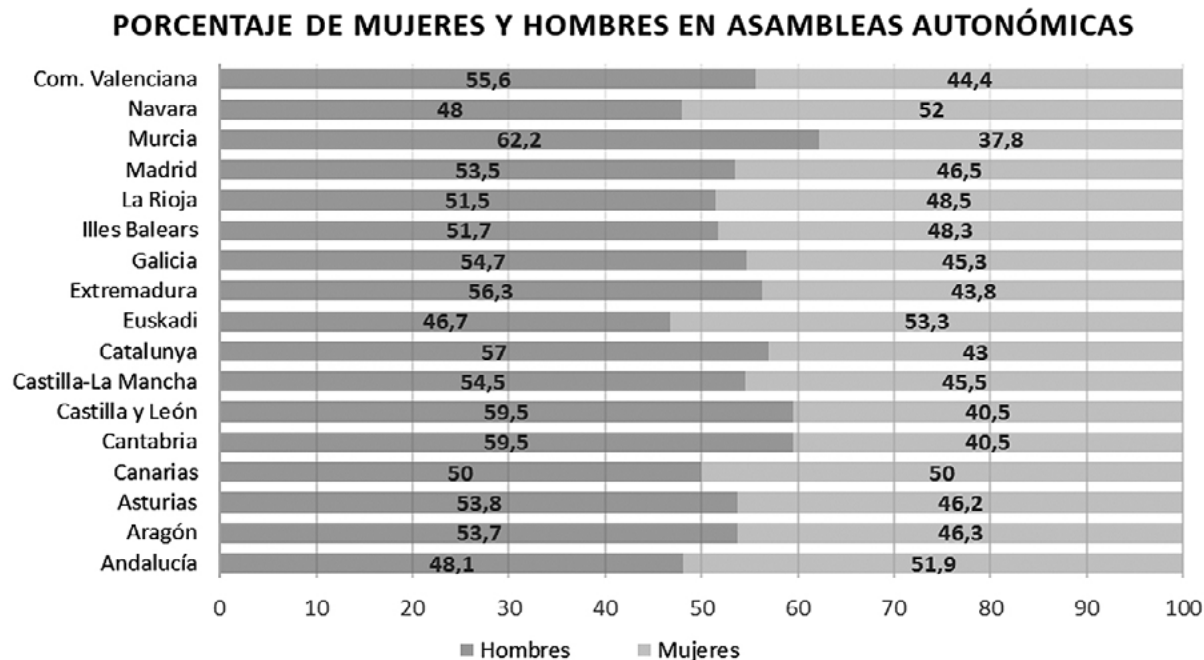
⁵ Se puede observar este análisis de cara a las Elecciones Generales de 2015 en Martínez, Virginia y Santana, Carlos, “Las mujeres encabezan sólo una de cada tres listas del 20D”, *El País*, 26/11/2015, disponible en https://elpais.com/politica/2015/11/18/actualidad/1447869738_054132.html [última consulta 10/11/2018]. Sobre la infrarrepresentación electoral de las provincias más pobladas, ver SORIANO MORENO, Silvia, (2018). “El sistema electoral del Congreso de los Diputados: análisis, proporcionalidad y propuestas de mejora”, en Palacios Romeo, Francisco y Cebrián Zazurca, Enrique (coords.), *Elegir cómo elegir: retos y urgencias del régimen electoral en España*, pp. 73-128.

Por su parte, respecto del Gobierno estatal, en la actualidad, por primera vez, se da un ejecutivo con más del 50% de mujeres como Ministras⁶. Concretamente, las mujeres en el Gobierno español suponen el porcentaje más alto de los países de nuestro entorno, lo que no había ocurrido en las composiciones anteriores. Tal y como se puede observar en el siguiente gráfico comparado, en pocos de estos Estado europeos se alcanzan cifras paritarias.

b) Ámbito autonómico

En el ámbito autonómico observamos un patrón similar, teniendo en cuenta que para las elecciones legislativas a las Asambleas autonómicas también tiene efecto la LOREG. Así, en el siguiente gráfico podemos observar cómo en todos los casos –salvo Murcia-, el porcentaje de mujeres se sitúa por encima del 40%, lo que se considera adecuado para el cumplimiento de los objetivos de las cuotas electorales⁷. Con ello, vemos cómo las medidas establecidas por la LOREG funcionan correctamente en el ámbito autonómico. Además, la problemática apuntada anteriormente para el caso del Congreso de los Diputados respecto de la representatividad de las distintas provincias y lo determinante que resulta la posición de las mujeres en las listas electorales se diluye en las elecciones legislativas autonómicas.

Gráfico 4. Mujeres en Asambleas autonómicas, 2018. Elaboración propia con datos del EIGE.



⁶ Téngase en cuenta que este análisis se realiza con el Gobierno presidido por Pedro Sánchez en la XII Legislatura, ya que a fecha de finalización del presente estudio no se había conformado aún el Gobierno surgido tras las Elecciones Generales de abril de 2019.

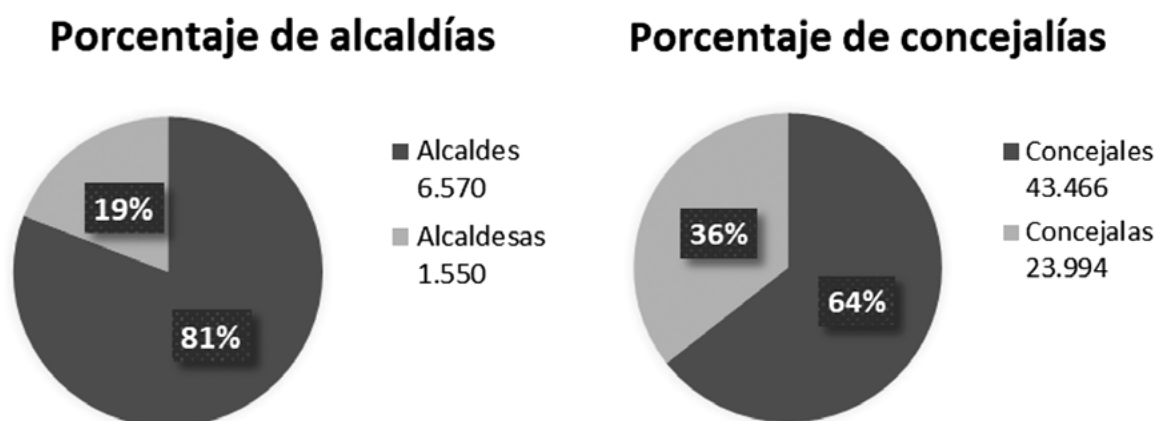
⁷ A fecha de finalización de este estudio ya se habían producido las elecciones autonómicas de mayo de 2019, pero ni los diputados y diputadas autonómicos habían tomado posesión de sus actas, ni se habían conformado los Gobiernos autonómicos. Por ello, se toman como referencia los datos de la legislatura anterior –cuyos Gobiernos permanecen en funciones–.

Sin embargo, si tenemos en cuenta los órganos unipersonales, como las Presidencias de los Gobiernos autonómicos, observamos que la cifra dista mucho de llegar a ser igualitaria, ya que sólo hay dos mujeres Presidentas autonómicas⁸, frente a quince hombres.

2.2. Presencia de mujeres en la política municipal

Tal y como avanzábamos en la introducción, será este ámbito territorial el que nos ofrezca los datos más preocupantes en el análisis que estamos realizando, ya que aquí observaremos un considerable aumento de la brecha de género en general.

Gráfico 5 y 6. Mujeres en Ayuntamientos, 2015⁹. Elaboración propia a partir de datos del Instituto de la Mujer.



Desde un punto de vista numérico, observamos cómo la presencia de mujeres en los Ayuntamientos dista mucho de alcanzar niveles cercanos a la paridad. En los ámbitos territoriales anteriores habíamos observado el efecto que la legislación electoral estaba teniendo, pero en el ámbito municipal, el art. 44 bis de la LOREG no será aplicable en las candidaturas que se presenten en los municipios con un número de residentes igual o inferior a 3.000 habitantes.

Además, podemos ver que en la legislación estatal en materia local no se establece ningún requisito de paridad en los órganos de las corporaciones municipales. Por su parte, si observamos la legislación autonómica en la materia, sólo la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi presta una especial atención a la composición equilibrada de los órganos municipales. Alguna referencia hace a la cuestión la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana establece la promoción de la composición equilibrada de los instrumentos de participación y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, respecto de la elección de vocalías

⁸ Francina Armengol en Illes Balears y Uxue Barkos en Navarra.

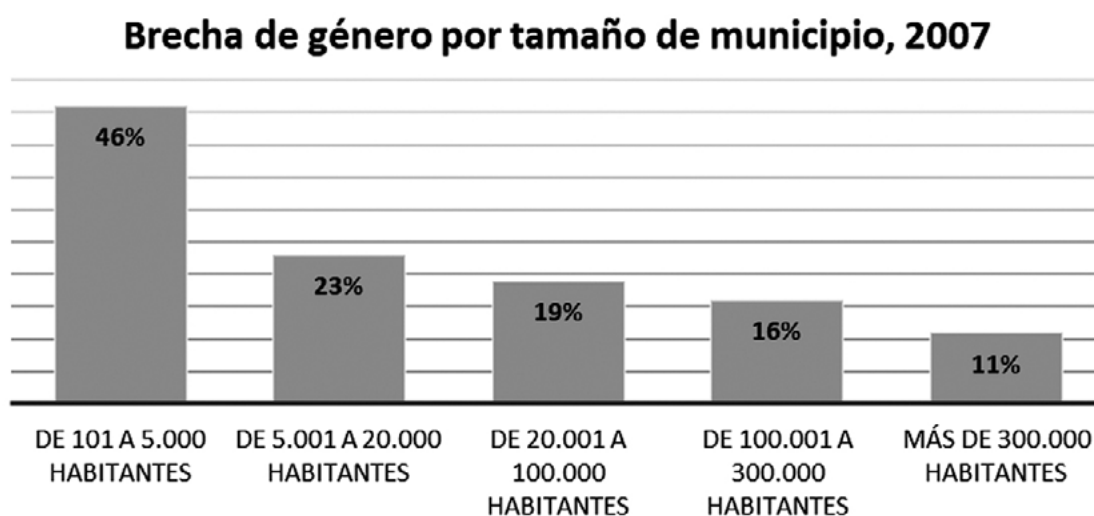
⁹ Como en los supuestos anteriores, no ha sido posible incorporar la realidad actualizada de los Ayuntamientos tras las elecciones de mayo de 2019 ya que todavía no se han conformado los Gobiernos locales a fecha de cierre de este estudio.

de la junta vecinal. Por otra parte, sólo la citada Ley de Euskadi y la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra establecen mecanismos de delegación de voto de las concejalas en caso de maternidad, facilitando así la conciliación y la participación política de las mujeres que, en otras Comunidades Autónomas encuentran problemas en estos supuestos. Por otra parte, del análisis de la legislación autonómica en materia de igualdad, sólo la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres de Illes Balears prevé en su art. 4 la garantía de la representación equilibrada de mujeres y hombres en los consejos insulares y las entidades locales. Respecto de las Diputaciones provinciales, el art. 205 de la LOREG determina el procedimiento de composición de las Diputaciones provinciales, con ausencia de previsiones para su composición paritaria.

Una vez visto los datos numéricos, resulta de especial interés el análisis de la brecha de género en función del tamaño de los municipios. Los datos muestran que, a menor tamaño del municipio, mayor resulta la brecha de género (Espí-Hernández, 2017, pág. 142). Así se observa en los datos recogidos por el Estudio de Impacto de la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres en la Representación de Mujeres en el Ámbito de la Política Local de la Federación Española de Municipios y Provincias¹⁰. El principal problema que tenemos en el análisis de estos datos es su posible obsolescencia debido a los años que hace del estudio, aunque es el único con el que contamos actualmente que nos pueda aportar una idea de esta realidad.

Con base en los porcentajes observados en el gráfico anterior podemos concluir que la situación de las mujeres en el ámbito de la política institucional empeora a medida que el municipio es más pequeño. Esto puede deberse a diferentes elementos, tales como la

Gráfico 7. Brecha de género por tamaño de municipio, 2007. Estudio de Impacto de la Ley Orgánica 3/2007, en la Representación de Mujeres en el Ámbito de la Política Local de la FEMP.

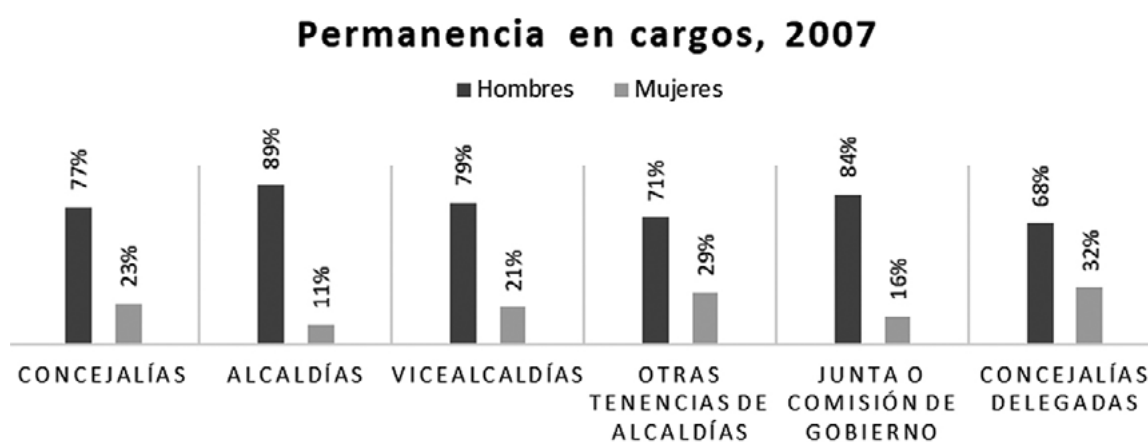


¹⁰ Federación Española de Municipios y Provincias, *Estudio de Impacto de la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres en la Representación de Mujeres en el Ámbito de la Política Local, 2007*, disponible en http://femp.femp.es/files/566-179-archivo/Estudio%20impacto%20Ley%20Igu_elecciones%20Loc%2007.pdf [última consulta 10/10/2018].

ausencia de eficacia de la legislación de cuotas en estos ámbitos, la mayor presencia de resistencias a la incorporación de las mujeres y la menor visibilidad social de estas instituciones más pequeñas.

Finalmente, en este mismo informe encontramos el que resulta ser el dato de mayor relevancia para nuestro análisis: el índice de renovación de cargos en la política institucional municipal. En el siguiente gráfico observamos los porcentajes referidos a mujeres y hombres.

Gráfico 8. Permanencia en cargos locales, 2007. Estudio de Impacto de la Ley Orgánica 3/2007, en la Representación de Mujeres en el Ámbito de la Política Local de la FEMP.



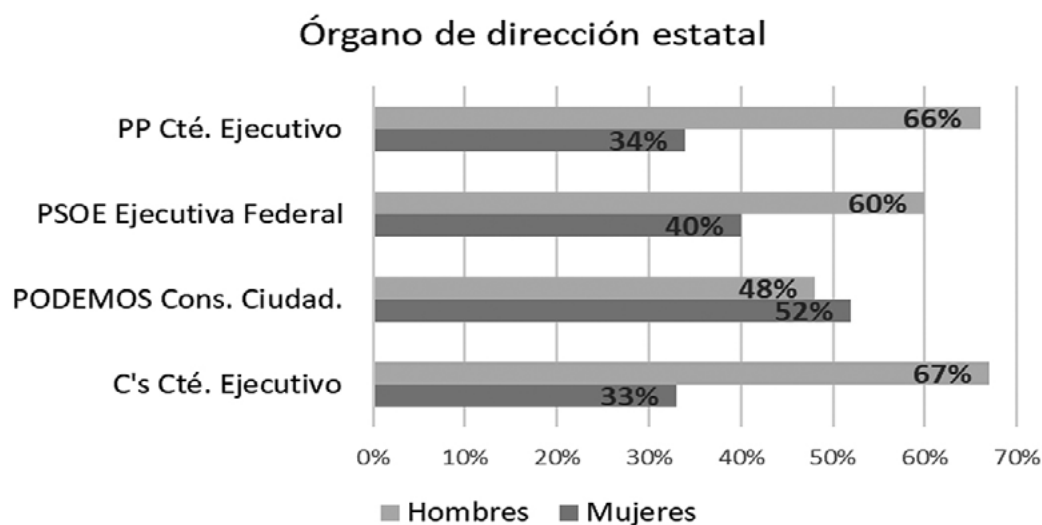
Estos datos nos abren una nueva perspectiva en lo que a participación efectiva de las mujeres en la política y los espacios de toma de decisiones se refiere: por qué cuando las mujeres acceden a estos espacios de toma de decisiones en muchas ocasiones no permanecen en ellos. Con base a este nuevo reto nos plantearemos la segunda parte del estudio que se desarrollará a partir del apartado 3.

2.3. Las mujeres en los órganos de dirección de los partidos políticos

El papel de los partidos políticos es fundamental en nuestro sistema constitucional. Por una parte, por la función que la propia Constitución les otorga en su art. 6. Pero, además, en tanto que la vertiente práctica de ejercicio del poder político y del ámbito institucional está regida por el sistema de partidos.

Si nos acercamos al elemento cuantitativo de mujeres en los aparatos de los partidos, observamos que, generalmente, la situación es semejante a la observada respecto del ámbito institucional –más igualitaria en los órganos colegiados de algunos partidos y nada igualitaria en los órganos unipersonales de los mismos-. Algunos partidos políticos –de entre los cuatro partidos mayoritarios, Podemos y PSOE- han incorporado obligatoriedad interna de paridad en sus órganos y este hecho se observa en los porcentajes referidos a sus órganos colegiados, que podemos observar en el gráfico siguiente.

Gráfico 9. Mujeres en dirección estatal de Partidos, 2018. Elaboración propia a partir de datos contenidos en la web de los partidos políticos



Así, podemos ver cómo sólo uno de los partidos que componen los cuatro grandes grupos parlamentarios cuenta con más mujeres que hombres en su órgano colegiado estatal. En un contexto de Estado de partidos (García-Pelayo, 1986), como el español, estos datos son importantes por cuanto serán los partidos quienes ejerzan efectivamente la tarea de la representación política en los diversos ámbitos institucionales y de toma de decisiones políticas. Además, la tarea de los partidos políticos en la determinación de las personas –hombres o mujeres– que deban concurrir a los diversos procesos electorales y ejercer las funciones de representación institucional es fundamental en un sistema electoral con listas cerradas y bloqueadas como el nuestro.

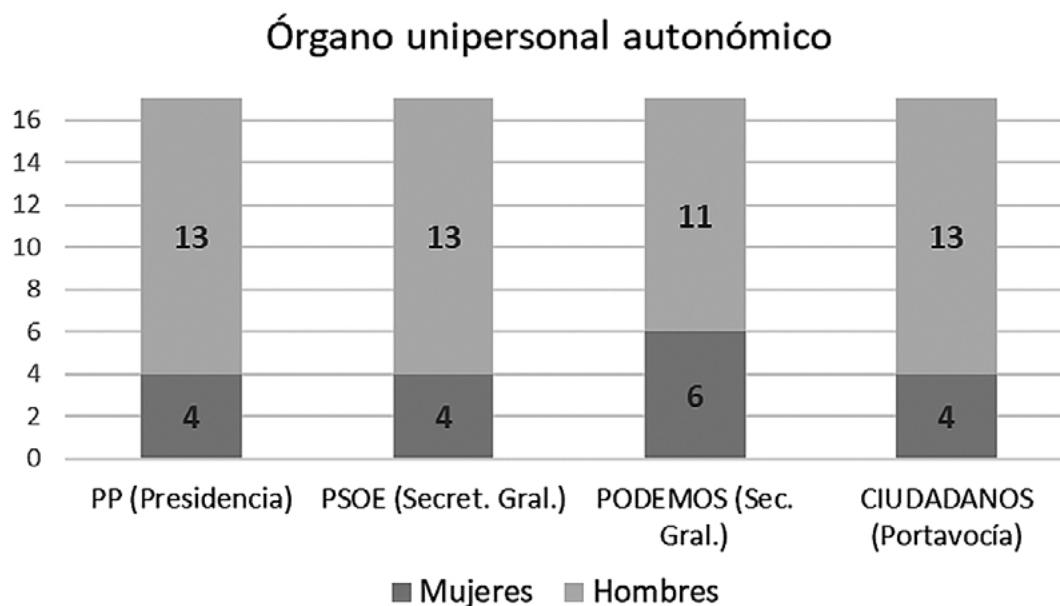
Por su parte, si nos referimos a los órganos de dirección unipersonales de los partidos, vemos cómo la situación empeora considerablemente. Respecto de la dirección unipersonal estatal de estos cuatro partidos políticos, ninguna de ellas es ocupada por una mujer¹¹. Por su parte, las direcciones unipersonales autonómicas de estos partidos se distribuyen entre mujeres y hombres tal y como se observa en el gráfico de la página siguiente.

Por tanto, la igualdad en el acceso a los cargos internos de toma de decisiones en el seno de los partidos también está lejos de alcanzarse. Como consecuencia, su paso del partido a las instituciones se dificulta, mejorado obviamente por el establecimiento de cuotas de género obligatorias en los procesos electorales. Además, en el seno de los partidos políticos se observa también la reproducción de áreas y espacios de trabajo masculinizados y feminizados en función del ámbito material al que se refieren.

Todo ello tiene un reflejo fundamental en el papel de las mujeres en la política institucional. Como es conocido, las personas que ocupan cargos de poder político institucional ocupan previa, o paralelamente, puestos de responsabilidad en los partidos políticos.

¹¹ Siendo Pablo Casado Blanco el Presidente del Partido Popular, Pedro Sánchez Pérez-Castejón el Secretario General del Partido Socialista Obrero Español, Pablo Iglesias Turrión el Secretario General de Podemos y Albert Rivera Díaz el Presidente de Ciudadanos.

Gráfico 10. *Mujeres en órganos unipersonales autonómicos de Partidos, 2018. Elaboración propia a partir de datos contenidos en la web de los partidos políticos.*



Por otra parte, las orientaciones políticas de la legislación y las políticas públicas que se generarán desde las instituciones provendrán de las directrices marcadas por los propios partidos políticos. Por ello, la participación de las mujeres –concretamente de mujeres feministas- en los órganos y cargos de responsabilidad y decisión de los partidos políticos será determinante para las orientaciones que encuentren su reflejo en el ámbito de ejercicio de poder a través de las instituciones.

3. Sobre la desigual presencia y permanencia de mujeres y hombres en los espacios de decisión política

3.1. Aproximación a una posible causa

Observados los datos cuantitativos respecto de la situación de presencia de las mujeres en algunas de las esferas del poder político y constatadas determinadas situaciones de especial preocupación –especialmente los cargos internos en partidos políticos y situaciones en el ámbito municipal-, es necesario referirnos a algunas de las posibles causas de esta situación.

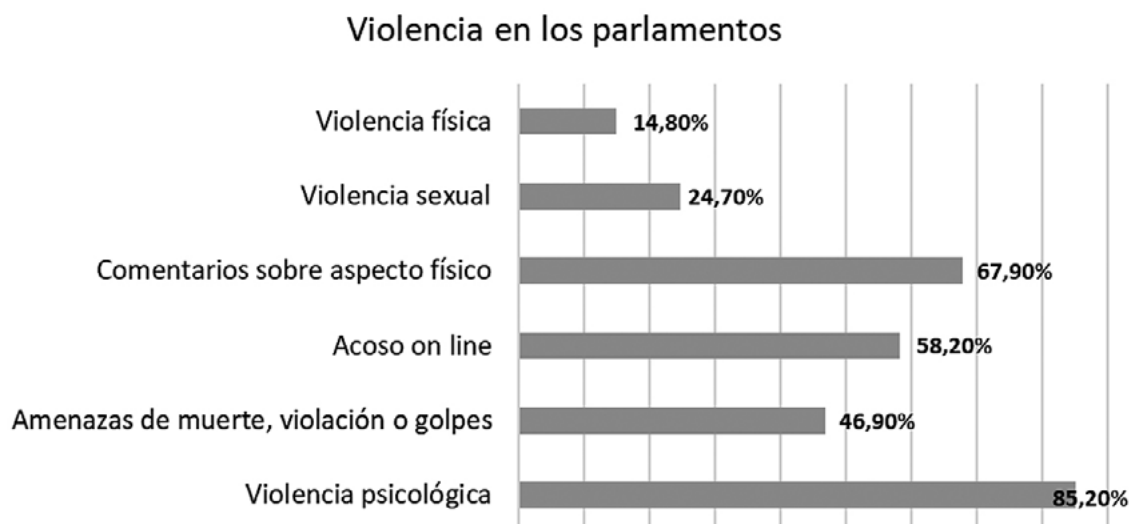
Que el ámbito político es un espacio masculino y con roles de género marcados no es ninguna novedad. Del mismo modo, los roles de género imperantes en la sociedad, la cultura patriarcal y los cuidados que siguen recayendo fundamentalmente en las mujeres influyen directamente en esta desigualdad. Estas dificultades han sido muy estudiadas y teorizadas por parte del feminismo desde hace tiempo, indicando por qué a las mujeres nos sigue costando mayor esfuerzo el acceso a los espacios de decisión. Sin embargo, si

recordamos la información analizada en el Gráfico 8, debemos plantearnos por qué las mujeres que acceden a cargos políticos no permanecen en ellos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, hay un hecho que ocurre cuando las mujeres acceden a cargos políticos –en diferentes ámbitos- que influiría en esta desigualdad que aún no termina de salvarse. Precisamente, es la mayor incorporación de las mujeres a los ámbitos de decisión política ocurrida en los últimos tiempos la que, precisamente, ha multiplicado estos casos. En este sentido, conocemos ejemplos recientes de cómo mujeres que ocupan cargos políticos y son reconocidas en este ámbito han sufrido cuestionamientos y descalificaciones basadas en su esfera personal, comentarios de contenido sexual e incluso agresiones físicas o acoso sexual.

En este sentido, podemos destacar el último estudio de la Unión Interparlamentaria (IPU) y la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (PACE) sobre “Sexismo, acoso y violencia contra las mujeres en parlamentos en Europa”¹². Este estudio se ha realizado en 45 Estados y ha contado con testimonios de parlamentarias y trabajadoras de los parlamentos. Las respuestas obtenidas recogen que se han padecido las siguientes formas de violencia en estos espacios:

Gráfico 11. *Violencia sufrida por mujeres en parlamentos europeos. Elaboración propia con datos de Unión Interparlamentaria (IPU) y la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (PACE), Sexism, harassment and violence against women in parliaments in Europe, 2018*



Ya en octubre de 2017, el Parlamento Europeo adoptó una resolución frente al acoso¹³. Un año más tarde, en el mes de octubre de 2018, las trabajadoras del Parla-

¹² Unión Interparlamentaria (IPU) y la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (PACE), *Sexism, harassment and violence against women in parliaments in Europe*, 2018, disponible en <https://www.ipu.org/resources/publications/reports/2018-10/sexism-harassment-and-violence-against-women-in-parliaments-in-europe> [última consulta 15/11/2018].

¹³ Trámite parlamentario y texto disponible en [https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?reference=2017/2897\(RSP\)&l=EN](https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?reference=2017/2897(RSP)&l=EN) [última consulta 3/11/2018].

mento Europeo presentaron un blog¹⁴ en el que recogen testimonios de acoso sexual recibido en la Cámara¹⁵.

Estos resultados revelan una realidad preocupante en el ámbito institucional de más elevado nivel en Europa. Además de la necesaria profundización en la cuestión que este estudio refleja, nos podemos cuestionar qué clase de comportamientos se puedan estar produciendo en los ámbitos institucionales de menor visibilidad, como por ejemplo en el espacio municipal.

Estas situaciones de acoso en el espacio público contra las mujeres que participan en política son comúnmente conocidas e incluso normalizadas. A continuación, se recuerdan algunos ejemplos aparecidos en prensa:

Cuadro 1. Ejemplos de insultos aparecidos en medios.. Elaboración propia.

TITULAR	MEDIO	FECHA
<i>Teresa Rodríguez denuncia una agresión machista por parte del empresario Manuel Muñoz</i>	El Mundo	23/12/2016
<i>Intereconomía: "Putas y malfolladas le viene como anillo al dedo a Anna Gabriel"</i>	La Vanguardia	03/02/2016
<i>Un concejal del PSOE, a la delegada de Igualdad: "Dedicate a tu casa"</i>	Cadena Ser	04/07/2017
<i>Rafael Hernando tensa a Montero al aludir a su noviazgo con Pablo Iglesias</i>	ABC	14/06/2017
<i>Los dos pies de foto machistas que cabrean a Inés Arrimadas (haciendo referencia a la ropa de las diputadas)</i>	Huffington Post	13/01/2016
<i>Un concejal del PP dice que Ada Colau debería estar "limpiando suelos y no de alcaldesa"</i>	El Diario	14/03/2016
<i>Amenazas de muerte y ofensas machistas a la concejala de Cultura de Torremolinos</i>	El Plural	02/04/2017
<i>La concejala de Seguridad de Alguazas denuncia amenazas por parte del entorno de UXA</i>	La Opinión de Murcia	01/08/2018
<i>Condenan al exconcejal de Moraña por los insultos machistas a Carmela Silva</i>	Cadena SER	06/07/2017

Si estos hechos son conocidos en el caso de mujeres que cuentan con reconocimiento mediático y social, podemos imaginar que los mismos se reproducen a una escala mayor respecto de mujeres no tan reconocidas socialmente, que pertenecen a esferas más reducidas –territoriales y de poder– y que implica que estos sucesos no salgan a la luz. Estos hechos se enmarcarían en la denominada violencia o acoso político contra las mujeres.

Al acercamiento a este concepto y su evolución dedicaremos las siguientes páginas.

¹⁴ Recogido en el siguiente enlace: <https://metooep.com/>

¹⁵ Gil, Andrés, "Trabajadoras del Parlamento Europeo lanzan el blog MeTooEP para recoger testimonios de acoso sexual en la Cámara", *Eldiario.es*, 09/10/2018, disponible en https://www.eldiario.es/internacional/Trabajadoras-Parlamento-Europeo-MeTooEP-Camara_0_823117802.html [última consulta 03/11/2018].

3.2. Violencia y acoso contra las mujeres en el ámbito político

La idea de violencia o acoso político hacia las mujeres surge en el año 2000, cuando un grupo de concejales en Bolivia convoca una reunión al respecto en la Cámara de Diputados. Así, la Asociación de Concejales de Bolivia (ACOBOL) impulsa el nombramiento y la identificación del concepto y sus manifestaciones. Tras este encuentro de concejales celebrado en el año 2000, ACOBOL presenta un texto en el año 2001. Tras largo tiempo, la norma consigue aprobarse tras mostrar el Estado plurinacional mayor acercamiento a las demandas de grupos sociales excluidos (Albaine, 2017), así como el asesinato de la concejala Juana Quispe Apaza (Villar, 2015, pág. 12) que agilizó el proceso de aprobación. Con todo ello, se consigue la promulgación de la Ley nº 243 de 2012, contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres.

Por su parte, a nivel internacional en América Latina se han venido realizando diferentes trabajos al respecto. Desde la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de Estados Americanos (OEA) se ha desarrollado un marco jurídico de referencia sobre la cuestión. Entre otras normas, en 1994 se adopta la Convención Belém do Pará, creando en 2004 el Mecanismo de Seguimiento de la misma (MESECVI). Los trabajos realizados han dado lugar a la “Declaración sobre la violencia y el acoso político contra las mujeres” surgida de la Sexta Conferencia de los Estados parte de la Convención de Belém do Pará, celebrada en Lima en 2015. De cara a desarrollar el proyecto de que los Estados cuenten con mecanismos específicos de enfrentamiento de la violencia política contra las mujeres se produce una reunión en Washington DC en 2015 a partir de la que comenzaron los trabajos de expertas que dieron lugar a la Ley Modelo Interamericana sobre violencia política contra las mujeres, cuyo texto definitivo es de mayo de este mismo año 2017, en colaboración con ParlAmericas y ONU Mujeres¹⁶.

Podemos entender la violencia política contra las mujeres como una táctica para impedir la participación política de las mujeres (Krook y Restrepo Sanín, 2016, pág. 127). La Ley Modelo Interamericana la entiende, en su Exposición de Motivos, como

...toda manifestación de violencia en el ámbito político dirigida contra las mujeres por el hecho de serlo, o que afecta a las mujeres desproporcionadamente, cuyo objetivo o resultado es impedir total o parcialmente a las mujeres a gozar de sus derechos políticos. Así, esta violencia se produce por el hecho de ser mujer y participar en el espacio público y político, teniendo presente que no es el espacio físico donde se realiza la violencia el que la define, sino las relaciones de poder que se producen en ese espacio

Por su parte, la “Declaración sobre la violencia y el acoso político contra las mujeres” de 2015, entiende que se trata de *“cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos”*, determinando que *“impi-*

¹⁶ Más información sobre este proceso en <http://www.parlamerica.org/es/gender-equality/our-work-pnge/political-violence.aspx> [última consulta 10/11/2018].

den que se les reconozca como sujetos políticos y desalientan en el ejercicio y continuación de las carreras políticas de muchas mujeres” y reconociendo que pueden ocurrir en cualquier espacio como instituciones, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, sindicatos y a través de medios de comunicación.

Se reconocen como tipos de violencia contra las mujeres en política la violencia física –contra su integridad o la de su familia o sexual-, la violencia psicológica –generando ansiedad, depresión o estrés, incluyendo amenazas-, la violencia económica –con falta de apoyo financiero y ausencia de recursos- y la violencia simbólica –a través de representaciones, usando estereotipos de género o con la publicación de imágenes despectivas o sexualizadas- (Minetto, 2017).

Por su parte, se han venido identificando una serie de prácticas concretas, tales como la discriminación en la confección de listas; candidaturas de mujeres en distritos perdedores; datos falsos de identidad o sexo en el registro electoral; amenazas; desigualdad en los tiempos en medios de comunicación; obstáculos varios al desempeño de sus tareas; difamación; acoso; insultos; calumnias; violencia sexual y física; tocamientos; dominación económica; persecución de parientes; e incluso asesinato (Albaine, 2017). De hecho, se entiende que la violencia política contra las mujeres por razón de género se expresa más como violencia indirecta o estructural, concretamente a través de actitudes de hostilidad (Herrera, Arias y García, 2010).

Investigaciones empíricas realizadas en torno a raíz de testimonios de mujeres (Villar, 2015, pág. 15) identifican la mayor parte de los ataques con el propio acceso al espacio político, alejándose así de los roles tradicionales. Como consecuencia, las formas más usuales identificadas serían el examen de la vida privada y la descalificación de capacidades de las mujeres afectadas.

Esta idea de la violencia y acoso contra las mujeres en el ámbito político se plantea como una cuestión a tener en cuenta y sobre la que profundizar desde los estudios políticos y de participación, ya que puede resultar fundamental a la hora de mejorar los mecanismos que nos permitan lograr una política institucional igualitaria. Este tipo de violencia, como una forma de violencia específica ha sido poco trabajada en España, pero ampliamente en América Latina. En el apéndice de este trabajo se presentan las medidas y propuestas legislativas existentes en diversos Estados de América Latina, así como un acercamiento a la citada Ley Marco Interamericana, que nos permiten observar la dimensión de la cuestión. Esta amplitud en el estudio y trabajo de esta forma de violencia nos obliga a mirar hacia América Latina de cara a profundizar en su adaptación al marco español y europeo.

4. Conclusiones

Como hemos podido observar, el acceso de las mujeres a los espacios de decisión política sigue sin ser igualitario con respecto a los hombres, a pesar de contar en nuestro ordenamiento jurídico con herramientas tendentes a lograr una representación paritaria.

Esta realidad resulta mucho más patente en los ámbitos territoriales inferiores, especialmente el municipal.

Además, hemos podido observar que en estos ámbitos territoriales las dificultades en el acceso se conjugan con una realidad respecto de la permanencia de las mujeres en las cotas de poder político que alcanzan. Esta realidad nos hace tener que plantearnos el estudio del concepto del acoso y la violencia contra las mujeres en el ámbito político.

Este acoso y la violencia contra mujeres en el ámbito político resulta una idea y concepto de poca implantación en nuestro sistema político y nuestro entorno pero que ha tenido un importante desarrollo en América Latina. Especialmente en algunos Estados en los que se trabaja activamente a nivel institucional, se cuenta con mecanismos legislativos específicos y datos concretos de diversas experiencias y denuncias.

Sin embargo, y a pesar de la ausencia de implantación del concepto en España, si tenemos en cuenta las manifestaciones que se entienden como violencia política, podemos observar cómo las mismas también se producen en nuestro ámbito. Esta falta de implantación del concepto conlleva también que no haya análisis al respecto, ni se hayan realizado estudios de los casos ocurridos. Donde más preocupante puede ser la situación es en los ámbitos con menor nivel de transparencia y visibilidad: el ámbito local y el espacio interno de los partidos políticos. La experiencia que nos llega desde América Latina nos debería hacer plantearnos la necesidad de realización de este tipo de estudios, que nos permitan conocer la dimensión real del problema.

Por otra parte, hemos observado cómo el marco normativo enumerado en América Latina es muy reciente e incluso en proceso de elaboración, lo que nos debe hacer prestar atención a estos ejemplos, su implantación y sus resultados. Ya se vienen realizando evaluaciones por parte de ACOBOL y las instituciones en Bolivia, que cuenta con la legislación más consolidada y única específica, que nos permitirán observar los avances logrados.

De este modo, esta experiencia nos debe hacer reflexionar en torno a estos hechos que parecen cuantitativamente en auge –o al menos más visibles–, en un sentido directamente proporcional al aumento del número de mujeres que acceden a los espacios de poder y el avance en las políticas de género. Si bien se observa una relativa normalización en el acceso de las mujeres al ámbito político, también se observan unas fuertes resistencias al mismo, las cuales se llegan a manifestar a través del acoso y la violencia.

Aunque evidentemente esta no es la única causa de las desigualdades existentes en el momento actual, sí puede ser una de ellas. Afrontar la tarea del acercamiento al concepto, sus formas y de plantear los mecanismos necesarios para su prevención y erradicación debe plantearse como una tarea de especial importancia de cara a asegurar el acceso y la permanencia de las mujeres en los ámbitos de poder político.

APÉNDICE 1:**Legislación sobre violencia y acoso político contra las mujeres en América Latina**

A continuación, se muestra un breve acercamiento a la experiencia de algunos Estados de América Latina en la regulación de esta forma específica de violencia contra las mujeres. Aunque sólo Bolivia ha conseguido promulgar una Ley específica sobre la cuestión, se hace conveniente un repaso a la regulación o proyectos de regulación elaborados en otros países, así como la inclusión de este concepto como forma específica de violencia contra las mujeres en algunas leyes genéricas de igualdad.

Bolivia

Bolivia ha sido el primer –y hasta la fecha, único- ejemplo de aprobación de una norma específica en la materia.

Como ya hemos comentado, tras el impulso de ACOBOL, se promulgó la Ley nº 243 de 2012, contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres. Esta Ley ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo nº 2935 en el año 2016.

La Ley define el concepto (art. 7) y los actos (art. 8) de acoso y violencia política contra las mujeres y determina los mecanismos de prevención (Capítulo II del Título I), atención (Capítulos I y V del Título II) y sanción de los mismos por vía administrativa (Capítulo II del Título II), constitucional (Capítulo III del Título II) y penal (Capítulo IV del Título II).

Ecuador

En Ecuador se incluyó el acoso político en el Código de la Democracia en 2012 pero sin incluir el componente de género, después de que se presentara en diciembre de 2011 el Proyecto de Ley Orgánica contra el Discrimen, el Acoso y la Violencia política en razón del género, el cual fue archivado. Este Proyecto definía los elementos del concepto, los tipos y establecía medidas de prevención.

La Asamblea Nacional aprobó el 27 de enero de 2018, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que reconoce la violencia política como forma específica de violencia en su art. 10, i):

Violencia política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

México

Se han desarrollado diversos marcos normativos a nivel federal en este sentido (en 19 de 32 entidades y algunos sin sanciones) y se han presentado siete iniciativas en el Senado y cinco en la Cámara de Diputados con el objetivo de modificar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Partidos Políticos, la Ley de Delitos Electorales, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En marzo de 2017 se aprobó por el Senado la reforma en este sentido de cinco leyes generales, encontrándose actualmente en la Cámara de Diputados (Albaine, 2017). Aunque la violencia política contra las mujeres no está tipificada como un delito todavía, la Ciudad de México cuenta con una Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, que se reformó en 2017 para introducir el tipo de violencia política por razón de género en su art. 7, IX:

Violencia Política en Razón de Género: Es toda acción u omisión ejercida en contra de una mujer, en el ámbito político o público, que tenga por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político electorales de una mujer, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función en el poder público.

En el año 2018 se presentó como resultado de esa ley la “Guía para la atención de la violencia política por razones de género en la CDMX”¹⁷.

Además, diversas instituciones –Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Nacional Electoral, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Instituto Nacional de las Mujeres y Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas- desarrollaron el “Protocolo para atender a la violencia política contra las mujeres” en el año 2016, aunque sin carácter vinculante¹⁸.

Costa Rica

En febrero de 2013 se presentó el Proyecto de Ley n° 18719, contra el Acoso y/o Violencia Política hacia las Mujeres. Este Proyecto contemplaba medidas preventivas

¹⁷ Información disponible en <https://www.gob.mx/conavim/articulos/guia-para-la-atencion-de-la-violencia-politica-por-razones-de-genero-en-la-cdmx> [última consulta 10/11/2018].

¹⁸ Disponible en http://sitios.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf [última consulta 20/10/2018].

y sanciones a los actos. El Proyecto fue archivado en marzo de 2017 por vencimiento del plazo de tramitación (Minetto, 2017)¹⁹.

Por su parte, el “Observatorio de la participación política de las mujeres”²⁰ continúa registrando casos y denunciando la situación de las mujeres que participan en política en Costa Rica.

Argentina

Argentina cuenta con la Ley 26.485 de 2009, de Protección Integral a las Mujeres. Esta es la norma integral sobre violencia contra las mujeres, no hace referencia expresa al ámbito político, pero sí a la violencia institucional en su art. 6, incluyendo en esta *“las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil”*.

Para la inclusión de la violencia política contra las mujeres en la Ley integral se ha presentado el Proyecto de Ley con expediente 0591-D-2018, el 9 de marzo de 2018. El art. 3 del Proyecto modifica el art. 5 de la Ley incorporando la violencia política:

Política: La que restringe, menoscaba o suprime sus derechos políticos y/o sindicales, afectando a la libertad de pensamiento, expresión participación y afiliación política y/o gremial de las mujeres, así como la igualdad en el acceso, ocupación, permanencia y desarrollo de las mujeres en los cargos de toma de decisión en el Estado, los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil,

La Comisión parlamentaria se ha pronunciado con un informe que recoge estas y otras posibles modificaciones de la Ley 26485 de 2009 en noviembre de 2018. Ahora el Proyecto continuará el correspondiente trámite parlamentario.

El Salvador

El Salvador cuenta con la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres desde el año 2010. El artículo 55 de esta Ley hace referencia expresa a *“burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario, espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo”*. Por tanto, se recoge el elemento político tímidamente en la ley genérica contra la violencia contra las mujeres, sin mayores especificidades de las acciones concretas que responden a este tipo de violencia.

¹⁹ Texto e información de la tramitación disponibles en http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/Consultas_SIL/Pginas/Detalle%20Proyectos%20de%20Ley.aspx?Numero_Proyecto=18719 [última consulta 20/10/2018].

²⁰ Más información disponible en <http://www.nosotrasenlapolitica.ac.cr/> [última consulta 22/10/2018].

Honduras

En Honduras se presentó, en marzo de 2015, la iniciativa de Ley en contra del acoso y violencia política hacia las mujeres hondureñas, que se encontraría en tramitación²¹. La ausencia de información reciente sobre el estado de esta tramitación hace pensar que la iniciativa se encuentra paralizada.

En el informe “Violencia contra las mujeres en la política” (Torres García, 2017) se recogen datos sobre el estado de la cuestión en Honduras e interesantes recomendaciones a seguir.

Paraguay

La Ley 5.777 de diciembre de 2016, de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia, incluye la violencia política en su art. 8, definiéndola como

...acto de agresión física, psicológica, presión, persecución, hostigamiento o amenaza en contra de una mujer candidata, electa, designada o en ejercicio de una función político-pública, por su condición de mujer o haciendo referencia a su sexualidad o intimidad, o en contra de sus familiares, con el propósito de impedir que continúe en campaña política, que renuncie a la candidatura o cargo que ejerce, de acortar o suspender su mandato, impedir el ejercicio de sus atribuciones o funciones inherentes a su cargo u obligarle a realizar actos contrarios a las leyes.

Es de destacar en esta definición la importancia que se otorga al elemento intencional de la violencia. Este elemento intencional necesario introduce una necesidad probatoria de la intención del agresor al realizar la acción, así como la susceptibilidad de interpretaciones subjetivas de la reacción de las víctimas.

Perú

En Perú se han presentado hasta tres Proyectos de Ley en la materia. En primer lugar, el Proyecto 1903 de febrero de 2013, de Ley contra el Acoso Político hacia las mujeres, sobre el que recayó Dictamen de la Comisión de la Mujer y familia en 2015²² pero que no fue finalmente sancionado. En segundo lugar, encontramos el Proyecto 4212 de marzo de 2015, de Ley que define y sanciona el acoso político. Finalmente,

²¹ Según información contenida en MESECVI, *Honduras. Informe de país*, julio de 2017, aptdo. 8. Disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/FinalReport2017-Honduras.pdf> [última consulta 2/11/2018].

²² Disponible en [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/DictamenesFuturo/8451CBC8A55B3A9005257E07005B196F/\\$FILE/MUJER.Y.FAMILIA_1903-2012-CR_Txt.Fav.Sust.Unanimidad.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/DictamenesFuturo/8451CBC8A55B3A9005257E07005B196F/$FILE/MUJER.Y.FAMILIA_1903-2012-CR_Txt.Fav.Sust.Unanimidad.pdf) [última consulta 15/10/2018].

el Proyecto 673 de noviembre de 2016, de Ley para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político contra las mujeres²³.

Previamente a estas iniciativas se presentó, en 2012, el Estudio sobre el Acoso Político hacia las mujeres en El Perú por el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Diakonía Perú y Calandria. Este informe recoge varios casos y ejemplos de acoso y violencia política contra mujeres y finalmente realizaba una propuesta normativa²⁴.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) aprobó el “Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021”, que incluye la definición de acoso político como:

Modalidad de violencia que incluye cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres.

Posteriormente, desde el Ministerio se formó la “Mesa de Trabajo para promover y garantizar la participación política de las mujeres”, integrada por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Defensoría del Pueblo, la Red Nacional de Mujeres Autoridades del Perú (RENAMA), Flora Tristán, Calandria y Manuela Ramos²⁵.

Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres

Como ya se había adelantado, en mayo de este año 2017, el MESECVI presenta la “Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres”²⁶. En la Exposición de Motivos del texto se hace un recorrido sobre los diferentes trabajos realizados en torno al concepto y sus formas, se reconocen las tareas realizadas por algunos Estados y se recuerda el marco internacional sobre el que se asienta la propuesta. Así, esta Ley Modelo se presenta con la finalidad de “*servir de fundamento jurídico y proporcionar a los Estados el marco legal necesario para asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política*”.

²³ Texto disponible en <http://www.flora.org.pe/web2/images/stories/bonnie/PDF/PL-673.pdf> [última consulta 15/10/2018].

²⁴ Disponible en <http://www.flora.org.pe/web2/images/stories/bonnie/PDF/EstudioAcosoPolitico.pdf> [última consulta 15/10/2018].

²⁵ Informe presentado al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, marzo de 2017, disponible en <https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=4333&file=SpanishTranslation> [última consulta 2/11/2018].

²⁶ Texto disponible en <http://www.oas.org/es/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf> [última consulta 10/11/2018].

Cuadro 2. Estructura y contenido de la Ley Modelo. Elaboración propia.

Estructura	Artículos	Contenido
Capítulo I Disposiciones Generales Arts. 1-8	Art. 1	Objeto de la norma para la consecución de la igualdad y la paridad.
	Art. 2	Determinar qué se entiende por derechos políticos, consagrando la paridad referida a los mismos.
	Art. 3	Definición de la violencia política contra las mujeres como <i>“cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos”</i> , añadiendo que puede incluir <i>“violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica”</i> .
	Art. 4	Declaración del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.
	Art. 5	Ámbitos en los que se manifiesta la violencia política – doméstico, público o en cualquier ámbito cuando sea perpetrada por el Estado-.
	Art. 6	Establece un amplio listado de actos comprendidos como de violencia política contra las mujeres. Ya en la Exposición de Motivos del texto se reconoce que ninguna lista puede ser exhaustiva, pero en el listado se recogen experiencias que ya han ocurrido en la Región.
	Art. 7	Principios rectores.
	Art. 8	Definiciones
Capítulo II Responsabilidades de Los Órganos Competentes y de otras Organizaciones de la Vida Política y Pública para la Aplicación de esta Ley	Sección I: Órgano Rector de las Políticas de Igualdad de Género y Derechos de las Mujeres del Poder Ejecutivo (arts. 9-12) Sección II: De los Órganos Electorales (arts. 13-16) Sección III: De otros Organismos Públicos Competentes (arts. 17-21) Sección IV: De los Partidos Políticos y de las Organizaciones de Representación Política (arts. 22-24) Sección V: De otras Organizaciones de la Vida Pública (arts. 25-26) Sección VI: De los Medios de Comunicación (arts. 27-28)	Determina las diferentes responsabilidades de cada órgano competente en los distintos ámbitos.
Capítulo III De Las Garantías De Protección	Sección I: Disposiciones Comunes (arts. 29-36) Sección II: De las Medidas de Protección (arts. 37-39)	Iguala las garantías con las mismas con las que se cuente en cada Estado para abordar la violencia contra las mujeres. Sumariedad, denuncia, actuaciones de oficio, prohibición de conciliación y medidas concretas de protección.
Capítulo IV De Las Sanciones	Sección I: De las Faltas y las Sanciones (arts. 40-42) Sección II: De los Delitos y las Penas (arts. 43-46)	Faltas graves y gravísimas y delitos. Supresión de la inmunidad parlamentaria y fueros especiales
Capítulo V De Las Medidas de Reparación	Arts. 47-49	Medidas de reparación para las víctimas y financiación de las mismas.
Disposiciones Finales	Primera Segunda Tercera	Reglamentación, marco jurídico en Estados federales y normas supletorias.

Más allá del objetivo manifestado en el propio texto de la Ley Marco, su elaboración es destacable por varias razones. En primer lugar, en tanto es expresión de los resultados del trabajo realizado al respecto por los diferentes organismos internacionales, a partir de las diferentes experiencias y análisis de varios Estados. En segundo lugar, en cuanto define el concepto y recoge un listado de manifestaciones de la violencia o acoso político que nos pueden ser útiles como referencia. Finalmente, en cuanto implica el reconocimiento del problema y el compromiso de actuación de los Estados parte y de las organizaciones internacionales que respaldan el texto.

La Ley Marco consta de 49 artículos en cinco Capítulos y tres Disposiciones Finales, con la siguiente estructura y contenido:

Bibliografía e informes

- ACOBOL, (2013), *El acoso y la violencia política hacia las mujeres en Bolivia. Avances formales y desafíos reales para la igualdad*, disponible en <http://www.bivica.org/upload/violencia-politica-acoso.pdf>.
- ALBAINE, LAURA, (2017). *Contra la violencia política de género en América Latina. Las oportunidades de acción*, Presentación en el 9º Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, organizado por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP), 26 al 28 de julio de 2017, Montevideo, disponible en <http://www.congresoalacip2017.org/archivo/downloadpublic2?q=YToyOntzOjY6InBhcmFtcyI7czoZNToiYToxOntzOjEwOjJRF9BUlFVSzZPIjtzOjQ6IjMyMDAiO30iO3M6MT0iaCI7czoZMjoiMGJmNmZkODgyZGI2OTU2OTcxZDBhZjZhNDFhZDVmNWliO30%3D>.
- ESQUEMBRE CERDÁ, María del Mar, (2006), "Género y ciudadanía, mujeres y Constitución", *Feminismo/s*, nº 8, pp. 35-51.
- ESPÍ-HERNÁNDEZ, Alejandro, (2017). "Presencia de la mujer y brecha de género en la política local española", *Femeris: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*, Vol. 2, Nº. 1, 2017, pp. 133-147.
- GARCÍA-PELAYO, MANUEL (1986). *El Estado de partidos*. Madrid: Alianza Editorial
- HERRERA, MORENA, ARIAS, MITZY y GARCÍA, SARA, (2010). *Hostilidad y violencia política: develando realidades de mujeres autoridades municipales*, INSTRAW, El Salvador, disponible en <http://observatoriodeviolenciadegenero.org/archivos/Hostilidad%20y%20Violencia%20Politica.pdf>.
- KROOK, MONA LENA y RESTREPO SANÍN, JULIANA, (2016). "Género y violencia política en América Latina: conceptos, debates y soluciones", *Política y Gobierno*, volumen XXIII, número 1, 1er semestre de 2016, pp 127-162.
- MESECVI, CIM, OEA, (2015). *Declaración sobre la violencia y el acoso político contra las mujeres*, en <http://www.oas.org/es/mesecevi/docs/declaracion-esp.pdf>.
- MESECVI, Honduras. *Informe de país*, julio de 2017, aptdo. 8. Disponible en <https://www.oas.org/es/mesecevi/docs/FinalReport2017-Honduras.pdf>.

- MINETTO, CELESTE, (2017). *Violencia política contra las mujeres: matices del concepto en América Latina*, Presentación en el 9º Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, organizado por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP), 26 al 28 de julio de 2017, Montevideo, disponible en: <http://www.congresoalacip2017.org/archivo/downloadpublic2?q=YToyOntzOjY6InBhcmFtcyI7czoNToiYToxOntzOjEwOjJRF9BUlFVSVZPIjtzOjQ6IjI5NjkiO30iO3M6MToiaCI7czozMjoiYjUzOWM3ZjZlNzlhYmQwMzZlYWY5ZjJiNGFkMDQ3NTEiO30%3D>.
- PROTOCOLO para atender la Violencia Política contra las Mujeres, (2016), México, disponible en http://sitios.te.gob.mx/protocolo_mujeres/.
- QUINTANILLA ZAPATA, TAMMY (2012). *Estudio sobre el acoso político hacia las mujeres en el Perú*, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Diakonía Perú y Calandria, disponible en <http://www.flora.org.pe/web2/images/stories/bonnie/PDF/EstudioAcso-Politico.pdf>.
- SEVILLA MERINO, JULIA, (2010). “De la política de cuotas al derecho de la igualdad en la representación: especial referencia a Les Corts Valencianes”, *Corts: Anuario de derecho parlamentario*, nº 24, Valencia, pp. 279-314.
- SORIANO MORENO, SILVIA, (2018). “El sistema electoral del Congreso de los Diputados: análisis, proporcionalidad y propuestas de mejora”, en Palacios Romeo, Francisco y Cebrián Zazurca, Enrique (coords.), *Elegir cómo elegir: retos y urgencias del régimen electoral en España*, pp. 73-128.
- TORRES GARCÍA, ISABEL. (2017). *Violencia contra las mujeres en la política. Investigación en partidos políticos de Honduras*. Honduras: Instituto Nacional Demócrata (IND).
- VILLAR, ELIANA, (2015). *Acoso político contra mujeres autoridades en el Perú. Análisis de género de la evidencia*, Estudio solicitado por el Programa Regional ComVoMujer de GIZ.